



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0231-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Almeida López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Vivienda

II.- SINOPSIS

Modificar objeto la Ley. Agregar características para considerar una vivienda digna y decorosa. Incorporar los conceptos de acción de vivienda, autoproducción de vivienda, Beneficiario y Padrón Único de Beneficiarios en materia de vivienda. Establecer conceptos de Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad, Población en Situación de Riesgo y Población Vulnerable. Integrar el Programa Nacional de Investigación e Innovación en Vivienda, Suelo para vivienda, Vivienda social, Vivienda resiliente, Vivienda Sustentable, Vivienda saludable, Vivienda adecuada, Vivienda social en renta, Vivienda en renta y vulnerabilidad social. Incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Comité de Innovación e Investigación como integrante del Sistema Nacional de Vivienda. Otorgar a la Federación. Crear Sistema Estatal de Innovación en la Vivienda y de un Programa Nacional de Investigación e Innovación en Vivienda. Se establece la creación de Indicadores en materia de vivienda. Se establece el objeto del Padrón Único de Beneficiarios. Establecer criterios para garantizar el desarrollo de una vivienda adecuada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo 7º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Revisar el texto vigente del artículo 19 del ordenamiento.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda</p> <p>Único. Se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 1, se reforma el artículo 2, se adicionan las fracciones I, III, IV, V, IV, X, XI, XV, XII, XVIII, XXIII, XXV, XXVI, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV del artículo 4, se reforma y adicionan las fracciones II y IV el artículo 14, se reforma el artículo 15, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 16, se derogan las fracciones III, XI, XII, XIII del artículo 19, se adiciona la fracción IX al artículo 29, se adiciona la fracción VIII del artículo 30, se reforma y adicionan diversas fracciones al 43, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 55, se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 66 y se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 71, todos de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en</p>

materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y *tienen* por objeto *establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.*

No tiene correlativo

materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y **tiene** por objeto:

I. Establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para garantizar a todos los habitantes el acceso a una vivienda adecuada, infraestructura, equipamientos y servicios básicos a partir de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de los asentamientos humanos, sin importar su origen, raza, color, o estatus social para que tengan acceso a los beneficios de la ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socio espacial activa o pasiva.

III. Fijar los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda, en congruencia con los aspectos económicos, sociales, urbanos y poblacionales en el Estado; y la Política Nacional de Vivienda;

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción, mejoramiento, adquisición,

No tiene correlativo

financiamiento y uso de vivienda en todos sus tipos y modalidades;

V. Establecer los criterios de ayuda y protección para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el territorio de la entidad;

VI. Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación y reducción de trámites y requisitos, regulando las acciones de los sectores público, social y privado, dirigidas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

VII. Regular las acciones de los sectores público, social y privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y adecuada para toda persona y la población de bajos recursos económicos; y

VIII. Asegurar la congruencia de las acciones de vivienda con los planes y programas de ordenamiento territorial, ecológico, protección civil y de desarrollo urbano, regional, económico y social.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de

...

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa *la que* cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 4.-...

I. *Autoproducción* de vivienda: *el proceso de gestión de suelo,*

instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa, **el lugar seguro, salubre y habitable** que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos **de agua potable, drenaje y electricidad,** y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, **que permita el disfrute de la integración económica, cultural, social y urbana; y sobre la cual sus ocupantes tengan la seguridad jurídica de su propiedad o legítima posesión.**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Acción de vivienda: **A toda actividad mediante la cual**

construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

II. Autoconstrucción de vivienda: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

III. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

IV. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

V. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

se canalizan los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo y promoción de las diversas modalidades de vivienda y, el financiamiento para acceder a cualquiera de ellas;

II. Autoproducción de vivienda: el proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, **la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción**

III. Autoconstrucción de Vivienda: Proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;

IV. Autoproducción de Vivienda: Proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;

V. Beneficiario: A la persona que es favorecida por una acción de vivienda o con un crédito para vivienda;

VI. Padrón Único de Beneficiarios en Materia De

No tiene correlativo

VI. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

VII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

VIII. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

No tiene correlativo

Vivienda: Base de datos que contiene un listado oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de vivienda, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente

VII. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda

VIII. Comisión Intersecretarial: la Comisión Intersecretarial de Vivienda;

IX. Consejo: el Consejo Nacional de Vivienda;

X. Crédito para Vivienda: Son los préstamos que se otorgan para la adquisición de suelo para vivienda, construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, complementación o adquisición de una vivienda;

XI. Comité de Innovación e Investigación. Es el organismo dedicado al desarrollo de investigaciones relacionadas con la vivienda

XII. Estímulos: las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que establezcan los diferentes órdenes de gobierno para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

XIII. Espacios Habitables: el lugar de la vivienda donde

No tiene correlativo

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia-comedor y dos recamaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

XIV. Espacios Auxiliares: el lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

XV. Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XVI. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

XVII. Población en Situación de Riesgo: Aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su

No tiene correlativo

X. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XI. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

vida y patrimonio

XVIII. Población Vulnerable: La constituida por los adultos mayores y discapacitados en situación de pobreza, jefas de familia, población indígena, así como población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

XIX. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

XX. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XXI. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;

No tiene correlativo

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminedada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

No tiene correlativo

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y

XXII. Sector Social: Toda persona física o moral que sin fines de lucro, realiza acciones o procesos habitacionales de beneficio social;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

XXIV. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminedada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XXV. Programa Nacional de Investigación e Innovación en Vivienda de Largo Aliento: agenda de investigación e innovación de largo aliento, el cual tendrá por objeto definir, priorizar y alinear una visión común estratégica así como el establecimiento de objetivos, metas, recursos humanos y financieros necesarios e indicadores a mediano y largo plazo para el desarrollo tecnológico y la innovación social en la vivienda.

XXVI. Suelo para vivienda: Superficie física y legalmente susceptible a ser destinada, predominantemente al uso habitacional, conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

No tiene correlativo

XXVII. Vivienda social: Aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.

XXVIII. Vivienda resiliente: Aquella que por sus características y especificaciones contribuye en la minimización de desastres por contar con servicios e infraestructura adecuados, que cumplen códigos de construcción razonables, y cuya ubicación considera la prevención de desastres y protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; promueve la comprensión tanto de autoridades y habitantes de las amenazas a las que está expuesta y cuenta con una base de información local compartida, además de que su gestión e infraestructura física facilitan la respuesta e implementación de estrategias inmediatas de recuperación ante perturbaciones y/o desastres asociados al fenómeno de cambio climático.;

XXIX. Vivienda sustentable: Aquella que por sus características y especificaciones tienen en consideración su impacto ambiental y su adaptación y/o mitigación al fenómeno de cambio climático; la durabilidad y la adaptación de los hogares; las actividades económicas en las viviendas y su relación con la economía en general; el tejido social y cultural de las comunidades y, finalmente, el impacto de las viviendas en la reducción de la pobreza, en el desarrollo social y en la calidad de vida de la

No tiene correlativo

población;

XXXX. Vivienda saludable: Aquella que por sus características y especificaciones, brinda condiciones para prácticas saludables a sus moradores, previniendo o reduciendo los riesgos que generan problemas de salud.

XXXI. Vivienda adecuada: Aquella vivienda que por sus características y especificaciones considera la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios materiales e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad, accesibilidad, adecuación al lugar y cultural.

XXXII. Vivienda Social En Renta: Aquella vivienda cuya tenencia es en alquiler y está asociada a estrategias y mecanismos de redensificación orientada a modelos de ciudad compacta, dirigiéndose a jóvenes y población vulnerable.

XXXIII. Vivienda en Renta: Aquella vivienda cuya tenencia es en alquiler, y está asociada a estrategias y mecanismos de redensificación orientada a modelos de ciudad compacta.; y

XXXIV. Vulnerabilidad Social: El concepto de vulnerabilidad social se plantea desde dos vertientes principales: la que surge de la inseguridad e indefensión de comunidades, familias e individuos a consecuencia de

No tiene correlativo

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

No tiene correlativo

II. La Comisión Intersecretarial;

III. La Secretaría;

IV. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, y

V. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

algún evento económico-social que afecta notablemente su calidad de vida y capacidad adquisitiva -provocado por los efectos de la globalización y el contexto económico nacional e internacional, y/o desastres naturales que afectan comunidades en condiciones de vulnerabilidad y pobreza estructural.

Artículo 14. El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por

I. El Consejo;

II. El Comité de Innovación e Investigación ;

III. La Comisión Intersecretarial;

IV. La Secretaría;

V. La Comisión, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito; y

VI. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y; en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 15.- Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

ARTÍCULO 16.-...

I. Formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y el programa nacional en la materia, así como proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar las acciones necesarias para que la política y programas de vivienda observen las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el desarrollo sustentable;

III. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios, alcaldías y a los sectores social y privado;

Artículo 15. Las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, **a través de la Secretaría y la comisión**, las entidades federativas **a través de los Institutos de Vivienda o por la Secretaría Estatal correspondiente de acuerdo a su estructura organizacional** y los municipios y alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 16. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la secretaría:

I. Definir, en conjunto con el Comité de Innovación e Investigación y la Comisión, la Política Nacional de Vivienda;

II. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y alcaldías; y a los sectores social y privado;

III. Expedir previa autorización y colaboración del Comité de Innovación e Investigación y la Comisión, normas oficiales mexicanas en materia de vivienda;

IV. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

V. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VI. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados, municipios y alcaldías, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VIII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

IV. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables

V. Formular el Programa Nacional de Vivienda, en congruencia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda; así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

VI. Elaborar, ejecutar, y evaluar los programas, obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda,

VII. Solicitar toda clase de información en materia de vivienda, a las dependencias y organismos públicos y privados en el Estado, que ayuden a verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y la evaluación de las acciones y programas autorizados,

VIII. Formular programas, acciones e inversiones en materia de suelo y vivienda, con la participación de los gobiernos estatales, municipales y alcaldías, y los sectores social y privado, así como participar en entidades financieras cuyo objeto social sea el desarrollo de suelo o la producción o financiamiento de vivienda;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuvan a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIII. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales

IX. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes los mecanismos e instrumentos que propicien la reducción de costos, simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites que fomenten la productividad habitacional;

X. Establecer vínculos institucionales, acuerdos de colaboración e intercambio de información con las dependencias del gobierno federal, municipal y los sectores social y privado, que intervengan en el fomento de la producción habitacional, para integrar el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda;

XI. Establecer vínculos y celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior y universidades públicas estatales destacadas por su experiencia nacional e internacional en materia de vivienda, a fin de ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la política de habitacional;

XII. Mantener una vinculación interinstitucional con los distintos agentes sociales y académicos involucrados en la problemática relativa a la vivienda, en otros Estados, la Federación y en el orden internacional.

XIII. Proporcionar asesoría, a través del Comité de Innovación e Investigación, en materia de planeación,

mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XV. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XVII. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

XVIII. Coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda, y

desarrollo urbano y vivienda a los estados, municipios y alcaldías e instancias que lo soliciten;

XIV. Expedir los lineamientos en materia de vivienda y la vigilancia de su cumplimiento;

XV. Gestionar las acciones tendientes a la reducción de gastos y simplificación de trámites, en especial para aquellos que deban realizar personas que formen parte de algún sector vulnerable;

XVI. Impulsar con las autoridades estatales, municipales y alcaldías, a solicitud de éstas y en coordinación con las instancias competentes, la planeación y organización para la ocupación y aprovechamiento de predios irregulares, considerando las formalidades y observando las disposiciones aplicables para su correcto aprovechamiento;

XVII. Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano, en lo concerniente en materia de vivienda.

XVIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley del Sistema Nacional de

No tiene correlativo

XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 19.- ...

I. a XXV. ...

Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XIX. Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen la materia de vivienda; y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos

La secretaría destinará por lo menos el diez por ciento de su presupuesto anual al desarrollo de investigaciones e innovación en materia de vivienda, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión

I. y II. ...

III. Derogado;

IV. a X. ...

XI. Derogado ;

XII. Derogado;

XIII. Derogado;

ARTÍCULO 29.- ...

I. a VIII. ...

XIV. ...

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Programa Nacional de Vivienda y en los programas que de éste se deriven, y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II.** Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales, destinados a programas y acciones habitacionales;
- III.** Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV.** Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal;
- V.** Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la administración pública federal, con las entidades federativas y los municipios, y con los diversos sectores productivos del

No tiene correlativo

ARTÍCULO 30.- ...

...

país;

VI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de vivienda;

VII. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;

VIII. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación; y

IX. Promover la mejora continua de la vivienda mediante la creación de un sistema estatal de innovación en la vivienda y de un programa nacional de investigación e innovación en vivienda de largo aliento alineado a las metas propuestas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.

Artículo 30. El Ejecutivo federal determinará la forma de integración del consejo, atendiendo principios de pluralidad y equidad, considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado. El consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez por semestre, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

I. a VII. ...

No tiene correlativo

El Consejo se integrará con

- I. El titular del Ejecutivo federal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la comisión, quien fungirá como coordinador general;
- III. Representantes del sector público federal;
- IV. Representantes de los organismos estatales de vivienda;
- V. Representantes de los organismos empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda;
- VI. Representantes de entidades de servicio de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de suelo y vivienda;
- VII. Representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil y colegios de profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos,
- VIII. **Comité de Innovación e Investigación integrado por instituciones de educación superior estatal o consorcios interinstitucionales nacionales de investigación, que acrediten experiencia y evidencia de reconocido prestigio nacional e internacional en investigación o innovación en**

VIII. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos, y

IX. ...

...

ARTÍCULO 43.- ...

La Secretaría integrará y administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, *así como la que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.*

materia de vivienda; y

IX. Representantes de universidades e instituciones de educación superior, relacionadas con la vivienda y los asentamientos humanos

Artículo 43. Se crea el Sistema de Información, que tendrá por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el país.

La Secretaría, **en coordinación con la comisión** administrará el Sistema de Información, el cual se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en aspectos vinculados con la vivienda y el suelo, **el cual contendrá los elementos que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda y la focalización de**

La Secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los indicadores que en materia de vivienda deberán *considerarse* en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos.

No tiene correlativo

programas y acciones en la materia .

La secretaría propondrá al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los indicadores que en materia de vivienda **los cuales deberán tener por objeto la evaluación de programas e impacto de las acciones de vivienda del país, considerándose** en el levantamiento de censos nacionales, encuestas de vivienda, económicas y sociodemográficas, y otros conteos **cuando menos los siguientes indicadores:**

I. Metas por cobertura territorial;

II. Beneficiarios por nivel de ingreso y modalidades de los programas;

III. Evaluación de los productos habitacionales en términos de su ubicación en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones, y

IV. Evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales

Además, con el auxilio de las entidades federativas, municipios y alcaldías, se deberá procurar la integración al

No tiene correlativo

sistema de información los siguientes indicadores:

I. Habitabilidad.

II. Accesibilidad.

III. Asequibilidad.

IV. Seguridad de tenencia.

V. Disponibilidad de servicios básicos.

VI. Ubicación.

VII. Seguridad de la vivienda.

VIII. Equidad.

IX. Entornos saludables.

X. Calidad en los servicios básicos de la vivienda. Agua, alcantarillado y residuos.

XI. Higiene en la vivienda. Sin impacto a la salud de sus habitantes.

XII. Productividad y ambiente familiar.

No tiene correlativo

...

ARTÍCULO 45.- La Secretaría, en *coordinación* con la Comisión diseñarán y promoverán mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

ARTÍCULO 55.- ...

XIII. Adecuación al clima.

XIV. Autosuficiencia en agua.

XV. Autosuficiencia en energía.

XVI. Autosuficiencia en alimentos.

XVII. Adaptable a los cambios climáticos.

Asimismo, ambas instancias se coordinarán para que dentro de la integración de las cuentas nacionales se desagregue una cuenta específica de vivienda, que se denominará Cuenta Satélite de Vivienda en México, que permita conocer a profundidad el efecto del sector en el contexto global de la economía.

Artículo 45. La Secretaría en **conjunto** con la Comisión y el **Comité de Innovación e Investigación** diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Artículo 55. El gobierno federal desarrollará y fomentará instrumentos de seguro y garantía para impulsar el acceso al crédito público y privado a todos los sectores de la población, preferentemente el destinado a la población en situación de pobreza.

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Secretaría, quien la remitirá a la Secretaría de Bienestar para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

No tiene correlativo

Las dependencias y entidades que otorguen créditos para vivienda con recursos fiscales, deberán proporcionar la información de los beneficiarios a la Comisión, quien la remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social para su integración en el padrón único de beneficiarios previsto en la Ley General de Desarrollo Social, **el cual tendrá por objeto:**

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas en materia de vivienda;**
- II. Homologar y simplificar la operación de los programas de vivienda;**
- III. Hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios;**
- IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de vivienda;**
- V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de vivienda y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios;**
- VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios correspondan con la población objetivo,**

No tiene correlativo

definido en las reglas de operación de cada programa;

VII. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de vivienda para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios;

VIII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de vivienda especificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;

X. Transparentar la operación de los programas de vivienda, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Instituto hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Aprovechar las tecnologías de información y comunicación, incluida la georreferenciación de datos múltiples.

La secretaría emitirá los lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del padrón único de beneficiarios en materia de vivienda.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

No tiene correlativo

El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de vivienda o desarrollo social.

El padrón único de beneficiarios en materia de vivienda, no podrá utilizarse con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en esta ley.

Artículo 66. El gobierno federal, por conducto de la secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios, **bajo los siguientes principios:**

I. La prevalencia del interés público frente al interés privado;

II. Una distribución equitativa de las cargas y beneficios que genera el desarrollo urbano;

III. El uso sustentable de los recursos naturales,

No tiene correlativo

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la *Secretaría* promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios

priorizando el interés social, cultural y ambiental de la propiedad;

IV. El acceso de toda la población a los servicios, equipamientos, espacios públicos y en general, a los diversos satisfactores que ofrecen las ciudades;

V. El adecuado aprovechamiento del suelo urbano y de los inmuebles públicos y privados no edificados, no utilizados, subutilizados o no ocupados;

VI. El rescate y revaloración del espacio público, y

VII. La prioridad en la asignación de los recursos públicos disponibles

La secretaría deberá integrar un inventario de suelo, en el que incluya la reserva territorial existente y los predios baldíos, desocupados o subutilizados que sean susceptibles de aprovecharse en el desarrollo de acciones habitacionales, que cuenten con uso de suelo habitacional y con la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Una vez integrado el inventario deberá incorporarlo al Sistema Estatal de Información e Indicadores

Artículo 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la **Comisión** promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones

asociados, se considere que las viviendas *cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.*

No tiene correlativo

habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas **cumplan los siguientes criterios:**

I. Cuenten con al menos dos recámaras y demás espacios habitables y de higiene suficiente, en atención al número de usuarios a que se destine;

II. Provean los servicios básicos adecuados, seguros y asequibles de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y reducción del impacto ambiental negativo de la vivienda por su producción y operación, prestando especial atención a la calidad del aire, gestión eficiente energética, el uso de energías renovables, la gestión integral de agua y la gestión de los desechos sólidos;

IV. Provean los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y drenaje, de conformidad con las disposiciones aplicables;

No tiene correlativo

V. Observen la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética;

VI. Reduzcan significativamente el número de muertes y pérdidas económicas causadas por los desastres, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad;

VII. Promuevan la urbanización inclusiva y sustentable y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sustentable;

VIII. Faciliten el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos;

IX. En su caso, presten especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad;

X. Promuevan la protección y salvaguarda del patrimonio cultural y natural del Estado y Municipios;

XI. Proporcionen acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

XII. Fortalezcan los vínculos económicos, sociales y

No tiene correlativo

ambientales positivos en las zonas urbanas, periurbanas y rurales, así como su vinculación a la planeación regional;

XIII. Aseguren la dotación y acceso a equipamiento urbano suficiente, facilitando la cercanía a centros de trabajo.

XIV. Procuren la captación de aguas pluviales y tratamiento de las mismas, para uso doméstico y de riego;

XV. Procuren la implementación de acciones de separación de residuos para el reúso o reciclaje de los mismos;

XVI. Cumplan con las disposiciones en materia de protección civil para llevar a cabo acciones que mitiguen o eviten daños frente a emergencias o desastres; y

XVII. Los demás que establezca la presente ley, emitan los gobiernos federal, estatal o municipales en el ámbito de su competencia y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	Las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley en materia de calidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho